

**INTERIOR**

**Modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados**

**DECRETO SUPREMO  
N° 009-2016-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1126 establece que “en las áreas ubicadas en zonas geográficas de elaboración de drogas ilícitas, se implemente un Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados. El régimen especial comprende medidas complementarias a las establecidas en el presente Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Interior se fijará las zonas geográficas bajo este Régimen Especial”, agregando en el segundo párrafo del acotado artículo que es el Ministerio del Interior la entidad encargada de fijar las zonas geográficas bajo el régimen especial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-IN, se fijaron las zonas geográficas sujetas a régimen especial de control de los insumos químicos para uso doméstico y artesanal, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-IN, fijando las zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, a nivel provincial;

Que, en el departamento de Huánuco existen dieciocho (18) diferentes pisos ecológicos, acotándose que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA mediante Informe N° 024-2015-DV-DAT-MACR, de fecha 22 de octubre de 2015, comunica que existen en dicho departamento distritos que no son aptos para el cultivo de plantas de coca en cantidad significativa y los demás sembríos en estas zonas del departamento no se encuentran vinculados a cultivos ilícitos, por lo que se hace necesario garantizar el abastecimiento del combustible;

Que, mediante informe del Departamento de Investigaciones Especiales de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, de fechas 13 de noviembre de 2015, 8 de febrero y 21 de marzo de 2016, y el informe del Departamento de Interdicción Terrestre de la misma unidad policial, de fecha 27 de julio de 2015, se da cuenta de los lugares en los que existen evidencias de elaboración de drogas ilícitas en diferentes distritos de seis provincias del departamento de Huánuco;

Que, en los informes anteriormente señalados se ha determinado los distritos en los cuales existe o no producción de drogas ilícitas, circunstancia que es la base para reordenar las zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados a nivel distrital;

Que, resulta conveniente que se fije en el departamento de Huánuco las zonas para la implementación del régimen especial a nivel distrital, para realizar un adecuado control de insumos químicos fiscalizados, a fin de concentrar y focalizar la lucha contra el narcotráfico en las zonas en las que se produce drogas ilícitas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-IN**

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2013-IN, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Vigencia

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126, el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su Reglamento, para las siguientes zonas distritales:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
Ayacucho	Huamanga	
	Huanta	
	La Mar	
Cusco	La Convención	
Junín	Satipo	
Huancavelica	Tayacaja	
Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba
	Huamalíes	Monzón
		Jircan
	Huánuco	Chinchao
		San Pablo de Pillao
	Leoncio Prado	Hermilio Valdizan
		Daniel Alomía Robles
		José Crespo y Castillo
		Luyando
		Mariano Damaso Beraun
		Rupa Rupa
		Pucayacu
		Castillo Grande
	Marañón	Cholón
		Santa Rosa de Alto Yanajanca
		La Morada
		Huacrachuco
	Puerto Inca	Tournavista
Codo Pozuzo		
Honoría		
Yuyapichis		
Puerto Inca		

Para las demás zonas geográficas señaladas en el citado artículo 1, el presente Decreto Supremo entrará

en vigencia en forma gradual, conforme lo establezca por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior”.

#### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1409577-8

## Aprueban Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas

### DECRETO SUPREMO N° 010-2016-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 5 del artículo 6° del referido Decreto Legislativo señala como una de las funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional;

Que, el literal e) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene como función autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 61, se aprueba el procedimiento de autorización de colectas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales;

Que, desde la fecha de dación de la Resolución Suprema N° 61 y Decreto Supremo N° 006-2000-IN, el contexto socio – político, económico y normativo legal varía sustancialmente, requiriéndose la aprobación de una norma que facilite la dinámica de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, sin desproteger los derechos de las personas que participan en estas actividades;

Que, adicionalmente, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, es conveniente que la Oficina Nacional de Gobierno Interior actualice, optimice y simplifique los procedimientos administrativos de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, con la perspectiva de la mejora del servicio al ciudadano;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas

Aprobar el Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas que consta de cinco (5) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, el que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 precedente se publican en los portales institucionales del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ([www.onagi.gob.pe](http://www.onagi.gob.pe)) y del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

## REGLAMENTO DE PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y COLECTAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan los procedimientos para autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar la realización y el correcto desarrollo de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional.

##### Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene la finalidad de velar por los derechos de los participantes en los eventos de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, garantizando que el agente cumpla con desarrollar las actividades conforme a la normatividad vigente.

##### Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento alcanza a la persona natural, persona jurídica de derecho público o privado u otro ente colectivo, que realice, con o sin autorización, bajo cualquier modalidad, promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, según corresponda.

##### Artículo 4.- Competencia

La Oficina Nacional de Gobierno Interior es el organismo público ejecutor competente a nivel nacional, para autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas; así como, determinar la